

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

JEFATURA DE SANTANDER

PESAS Y MEDIDAS

Circular núm. 91

Cumpliendo lo prevenido en el art. 63 del Reglamento vigente del ramo, he dispuesto que el día 17 del corriente se dé principio á la comprobación periódica de los aparatos de pesar y medir en el partido judicial de San Vicente de la Barquera, empezando por la cabeza de partido, en la cual tendrá lugar el citado día 17.

Hecha la comprobación en la cabeza del partido, se continuará en los pueblos pertenecientes al mismo por el orden que marque el Fiel contraste, el cual lo comunicará por medio de oficio á los Alcaldes respectivos para que estos lo hagan saber al vecindario.

Santander 11 noviembre 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Jefatura provincial de Fomento

DE

SANTANDER

DERROTAS.—CIRCULAR

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

«Enterada S. M. la REINA (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y hacer reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aún la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; ofda la Sección de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha

dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^a Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios ó colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^a Aún precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobación de V. S., insertándose, con un extracto del expediente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN OFICIAL.

4.^a Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para cumplimiento de estas obligaciones, los delegados de

la cría caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan pronto como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETÍN OFICIAL que se publiquen en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la aludida Dirección.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle establecido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra Agricultura y Ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853. —*Esteban Collantes.*»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª, esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la Guardia civil, que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 11 de noviembre de 1908.—El Jefe provincial de Fomento, *Alfredo Alday.*

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular

La ley de 12 de agosto de 1904, en su art. 3.º, encomienda la acción protectora al Consejo Superior de Protección á la infancia á las Juntas provinciales y á las Juntas locales, y tanto en esta ley como en el Reglamento para su ejecución, se dispone que los individuos del Consejo y de las Juntas deben ser auxiliados en su cometido por las autoridades y sus agentes. El Real decreto de 24 de febrero de 1908 amplió las atribuciones de aquel Consejo y de los mencionados organismos locales á todo lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto á la mendicidad en general; y con objeto de que los preceptos legales y reglamentarios sobre este asunto tengan su debida ejecución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Conforme á lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de Protección á la infancia, las autoridades y sus agentes auxiliarán, sin excusa alguna, á los individuos del Consejo Superior, de las Juntas locales y de las Juntas provinciales al ejercer actos de protección, entendiéndose por tales todos los que tengan por objeto hacer cumplir alguno de los preceptos de la ley mencionada, Reglamento para su ejecución de 24 de enero de 1908, especialmente los contenidos en el art. 2.º; ley de 26 de enero de 1878 sobre trabajos peligrosos de los niños; ley de 23 de julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años; art. 8.º, número 3.º, del Código penal, y cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo sobre estas materias.

2.º Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 7.º de la ley de 24 de enero de 1908 y 42 y 43 del Reglamento para su ejecución, los individuos del Consejo Superior de Protección á la infancia, los de las Juntas provinciales y locales y los auxiliares gratuitos de que trata el art. 41 del Reglamento mencionado, llevarán una tarjeta personal de identificación para ser reconocidos cuando soliciten el auxilio de la autoridad ó de sus agentes. Dicha tarjeta contendrá el retrato del titular, la firma de éste, la del Secretario general del Consejo Superior y el sello de este Consejo, y deberá ser

mostrada á los agentes de la autoridad siempre que se reclame su acción.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como se publique esta disposición en la *Gaceta*, la harán insertar en los *Boletines Oficiales*, y darán las órdenes oportunas á sus subordinados para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1908.

CIERVA.

Sr Gobernador civil de.....

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Rivamontán al Mar, partido judicial de Santoña, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, á esta Secretaría de gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de noviembre de 1908. —El Secretario de gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano.*

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Ruiloba, partido judicial de San Vicente de la Barquera, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes, en papel de dos pesetas, á esta Secretaría de gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de noviembre de 1908. —El Secretario de gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de las licencias de uso de armas, de caza y pesca expedidas por este Gobierno en el mes anterior.

Número de orden	VECINDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE de la licencia	EDAD
524	Santander	D. Emilio del Río	Caza	40 años
525	Liaño	Adolfo Alvarez	Idem.	34 ídem
526	Ampuero	Antonio Portillo	Idem.	37 ídem
527	Santander	José Gallo Díez	Idem.	56 ídem
528	Astillero.	León Alliot.	Idem.	28 ídem
529	Santander.	José Gallo Díez	Armas	56 ídem
530	Idem	Eugenio Gallardo	Caza	21 ídem
531	Hazas en Cesto	Jenaro Toca	Idem.	65 ídem
532	Santander	Pedro de la Torre.	Armas	40 ídem
533	Idem	Severo Peñalver	Idem.	39 ídem
535	Idem	Felipe Fernández	Idem.	27 ídem
536	Idem	Casimiro Zan	Idem.	36 ídem
537	Idem	Basilio Gutiérrez	Idem.	
538	Castro Urdiales.	Julián Ibarrondo	Idem.	58 ídem
539	Santa Cruz.	Luis Bustamante	Idem.	52 ídem
540	Santander	José Pardo	Idem.	31 ídem
541	Torrelavega	José Argumosa	Idem.	29 ídem
542	Santander	Francisco González	Idem.	30 ídem
543	Idem	Eduardo Diestro	Idem.	60 ídem
544	Idem	José Palacios.	Idem.	36 ídem
545	Torrelavega	Pedro Méndez	Idem.	40 ídem
546	Idem	Enrique Sañudo.	Idem.	49 ídem
547	Santander.	Benito Soroa	Caza	58 ídem
548	Idem	Rufino González	Idem.	35 ídem
549	Limpías	Faustino Somellera	Idem.	20 ídem
550	Suances	Francisco Gómez	Idem.	34 ídem
551	Santillana	Juan Gómez	Idem.	36 ídem
552	Quceda	Manuel Fernández	Idem.	40 ídem
553	Santander.	Casimiro Cruz	Idem.	41 ídem
554	Barreda	León Lacreusse.	Idem	42 ídem
555	Idem	Juan Bautista Menuret.	Idem.	37 ídem
556	Ampuero	Maximiano Santiago.	Idem.	47 ídem
557	Proaño	Domingo González	Idem.	53 ídem
558	Villar	Máximo Argüeso	Idem.	32 ídem
559	Mazandrero	Eustaquio Obeso	Idem.	56 ídem
560	Idem	El mismo	Armas	,
561	Santander.	Ricardo Urtaran	Idem.	29 ídem
562	Cubillo de Ebro.	Isaac Rodríguez.	Caza	25 ídem
563	Torrelavega	Bernardo Alcalde	Idem.	56 ídem
564	Bárcena	Octavio Irún Machín	Idem.	46 ídem
565	Santander.	Enrique González.	Idem.	24 ídem
566	Idem	Julio Macías	Idem.	34 ídem
567	Idem	Cesáreo Villa	Idem.	23 ídem
568	Hermosa.	José Lombó	Idem.	53 ídem
569	Los Corrales	José María Rodríguez	Idem.	31 ídem
570	Viilacarriedo	Eusebio Saro	Armas	48 ídem
571	Santander.	José Sánchez	Idem.	46 ídem
572	Torrelavega	Manuel González	Idem.	24 ídem
573	Idem	Juan Manuel Alonso.	Idem.	23 ídem
574	Idem	Ramón Ballesteros	Idem.	26 ídem
575	Idem	Ignacio Martínez	Caza	,
576	Astillero.	Antonio Arce	Idem.	29 ídem
577	Santander.	Juan López.	Idem.	32 ídem
578	Idem	El mismo	Armas	,
579	Idem	Ventura Rico.	Idem.	30 ídem
580	Idem	El mismo	Caza	,
581	Santoña	Diego Fernández	Idem.	49 ídem
582	Liaño	Saturnino Ibarria.	Idem.	28 ídem
583	Reinosa	Manuel Mazorra	Idem.	34 ídem

(Concluirá en el número próximo.)

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Aprovechamientos de productos caducados en el año último de 1907 á 1908.

S U B A S T A

Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	AYUNTAMIENTO	Número de árboles	Número de es- téreos	Especie	Volumen Mts. Ds.	Tasación Pesetas	Adjudicación Pesetas	Rematante ó concesionario	Objeto	Multa Pesetas	Observaciones
La Robleada y otros.	Bustablado	Cabezón de la Sal.	30	»	Roble...	22,500	600	600	D. Federico G. Vélez..	Subasta.	60	No obtuvo licencia.
Carrejo.....	Carrejo.....	Idem.....	»	»	Piedra	200,000	400	401	El mismo.....	Idem...	40	Sin efecto.
Valfría.....	Renedo y otros...	Cabuérniga.....	20	»	Roble...	25,600	400	406	D. Luis Mantilla.....	Idem...	40	No obtuvo licencia.
Valnería.....	Los Tojos.....	Los Tojos.....	30	»	Idem...	40,000	400	50	Ricardo Floranes..	Idem...	5	Idem.
Saja.....	Idem y otros.....	Idem.....	10	»	Idem...	10,000	150			Idem...		Sin efecto.
Colladas y Collugas.	Bárcenamayor...	Idem.....	30	»	Haya...	45,000	350			Idem...		Idem.
Caburrado.....	San Miguel.....	Voto.....	»	1.000	Encina..	»	750			Idem...		Idem.
Hinogedo.....	Cahecho.....	Cabezón Liébana.	4	»	Idem...	4,000	40	78	Anselmo Oyugas...	Idem...	7	No obtuvo licencia.
Dobra.....	Cambarco.....	Idem.....	6	»	Idem...	5,750	70	115	El mismo.....	Idem...	11	Idem.
Milebaño.....	Perrozo.....	Idem.....	2	»	Idem...	2,000	20	101	D. Alfonso Díaz.....	Idem...	10	Idem.
Ampudia.....	Cambarco.....	Idem.....	»	60 qls.	Corcho..	»	360			Idem...		Sin efecto.
Horcadás.....	Lon, Brez y Baró.	Camaleño.....	50	»	Haya...	25,000	400			Idem...		Idem.
Carrascal.....	Mogrovejo.....	Idem.....	200	»	Idem...	100,000	800	600	Abel Otero.....	Idem...	60	No obtuvo licencia.
Candamosa y otros..	El Prado.....	Soba.....	»	500	Idem y a.	»	500	250	Eugenio Díez.....	Idem...	25	Idem.
Rodil y Bustantigua.	Pedredo y otros..	Arenas.....	»	»	Piedra..	1.625,000	162	50	Francisco Torre....	Idem...	16	Idem.
Bustablado.....	San Vicente.....	Idem.....	»	»	Idem...	87,500	87	50	El mismc.....	Idem...	8	Idem.
Año, Braña, Cobanón	Bárcena.....	Bárcena.....	»	8	Avellano	»	200			Idem...		Sin efecto.
Picayo y La Hoz...	Pie de Concha...	Idem.....	»	4	Idem...	»	100	60	D. Pablo Ontaneda..	Idem...	6	No obtuvo licencia.
Rucieza.....	Cieza.....	Cieza.....	»	»	Piedra..	200,000	100	100	José Tezanos.....	Idem...	10	Idem.
Helguera y otros....	Corvera.....	Corvera.....	»	120	Roble...	»	120	80	José Ruiz.....	Idem...	8	Idem.
Los del Ayuntam.º..	A los del Ayunt.º.	Villaverde Trucíos	»	»	Caza...	»	50	50	Ambrosio Olcarín..	Idem...	5	Idem.
Idem.....	Idem.....	Cabezón Liébana.	»	»	Idem...	»	50	50	Manuel Cuevas.....	Idem...	5	Idem.
Idem.....	Idem.....	Camaleño.....	»	»	Idem...	»	25	25	Ricardo Celis.....	Idem...	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	Castro ó Cillorigo.	»	»	Idem...	»	25	25	Gerardo Cantero...	Idem...	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	Pesaguero.....	»	»	Idem...	»	25	25	Saturnino Vejo.....	Idem...	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	Valderredible..	»	»	Idem...	»	50	10,000,05	Manuel Argüeso...	Idem...	10,000,05	Idem.
Idem.....	Idem.....	Arenas.....	»	»	Idem...	»	50	50	Melitón Castillo...	Idem...	5	Idem.
Idem.....	Idem.....	Cabuérniga.....	»	»	Idem...	»	25			Idem...		Sin efecto.
Idem.....	Idem.....	Los Tojos.....	»	»	Idem...	»	200			Idem...		Idem.
Idem.....	Idem.....	Mazcuerras.....	»	»	Idem...	»	25			Idem...		Idem.
Idem.....	Idem.....	Ruente.....	»	»	Idem...	»	50			Idem...		Idem.
Idem.....	Idem.....	Castro Urdiales..	»	»	Idem...	»	100			Idem...		Idem.
Idem.....	Idem.....	Guriezo.....	»	»	Idem...	»	25			Idem...		Idem.
Idem.....	Idem.....	Ampuero.....	»	»	Idem...	»	100			Idem...		Idem.
Idem.....	Idem.....	Campoó de Yuso..	»	»	Idem...	»	25			Idem...		Idem.
Idem.....	Idem.....	Enmedio.....	»	»	Idem...	»	25			Idem...		Idem.

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Santander

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, la Junta de mi presidencia, en sesión del 28 del mes actual, acordó publicar el proyecto de escalafón de Maestras de la provincia, para el cobro del aumento gradual de sueldo, tal y como resulta después de provistas las vacantes que se anunciaron en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 24 de agosto último.

Santander 29 de octubre de 1908.

El Gobernador, Presidente,
Justino Bernad.

El Secretario,
Primitivo Pelaz

PROYECTO DE ESCALAFON DE MAESTRAS PARA EL BIENIO DE 1908 Y 1909

Número del escalafón.	Por antigüedad.	Por mérito.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	SERVICIOS Y MÉRITOS — Años, meses, días	OBSERVACIONES
PRIMERA CLASE						
1	1	2	D. ^a Adelaida Camino	Santander.	40, 3, 26	
2		2	Anastasia González.	Laredo	Casos 2. ^o y 3. ^o , art. 3. ^o	
3	3		María del C. Goñi	Castro Urdiales	36, 1, 7	
4		4	María Debesa	Villapresente	Caso 2. ^o , art. 3. ^o	
5	5		Constantina González.	Comillas	34, 5, 10	
6		6	Antonia S. Colomer	Santander.	Casos 1. ^o y 2. ^o , art. 3. ^o	Estaba en 2. ^a
SEGUNDA CLASE						
7	1		D. ^a Jerónima G. Toranzo.	Villacarriedo	36, 9, 28	
8		2	Esperanza N. Cantera	Santander	Casos 2. ^o y 3. ^o , art. 3. ^o	
9	3		Julita Cagigas Solana.	Otañes	34, » 28	
10		4	Hermenegilda Larrairi	Santander.	Caso 2. ^o , art. 3. ^o	
11	5		Hipólita Sánchez.	Ruiloba	31, 5, 5	
12		6	María Paz Sánchez Montero.	Santander.	Casos 1. ^o y 2. ^o , art. 3. ^o	Estaba en 3. ^a
13	7		Dionisia B. González.	Santillana.	29, 4, »	
14		8	Micaela Hermoso	Ibío	Casos 2. ^o y 3. ^o , art. 3. ^o	Estaba en 3. ^a
15	9		Mariana Martín	Valdecilla.	28, 3, »	
TERCERA CLASE						
16	1		D. ^a Asunción Rodríguez.	Camargo	27, 2, 20	
17		2	Catalina M. Barcina	Udías.	Caso 2. ^o , art. 3. ^o	
18	3		Ambrosia San Pedro.	Puente Viesgo.	27, » 12	
19		4	Inocencia Fernández.	Santander.	Caso 2. ^o , art. 3. ^o	
20	5		Elvira Somavilla.	Polientes	27, » »	
21		6	María Aradillo.	Castañeda.	Caso 2. ^o , art. 3. ^o	
22	7		Natalia Sánchez	Monte	26, 5, »	
23		8	Atanasia Calvo.	Barcenaciones.	Caso 2. ^o , art. 3. ^o	
24	9		Manuela Fernández	Bustamante.	26, 4, »	
25		10	María del P. Pasarón.	Vargas	Caso 2. ^o , art. 3. ^o	Solicitó el ingreso.
26	11		Mercedes Pérez	Casar de Periedo.	26, 4, »	
27		12	Elisa Ocejo	Los Corrales.	Caso 2. ^o , art. 3. ^o	Solicitó el ingreso.
28	13		Gregoria F. de la Peña	Astillero	26, 4, »	
29		14	María Villeir	Santander.	Caso 3. ^o , art. 3. ^o	Solicitó el ingreso.
30	15		Dolores Hervás	Peñacastillo.	25, 9, 20	
31	16		Zoila-Camino	Santoña	25, 9, 9	
32	17		Victoria Díaz	Riotuerto	25, 8, 11	
33	18		Emilia M. Valdivieso.	Renedo.	23, 10, 18	
34	19		Brígida Sáinz	San V. de Toranzo.	23, 10, 17	
35	20		Vicenta Cruz Cobo.	Noja	23, 10, 8	
36	21		Susana Llanderal	Liendo	23, 7, »	
37	22		Elisa Carredano	Entrambasaguas.	23, 4, 20	
38	23		Dolores Sáinz Pérez	San Roque R.	23, 1, 1	
39	24		Cirila Córdoba.	Santander.	22, 7, 13	

Número del escalafón	Por antigüedad.	Por mérito.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	SERVICIOS Y MERITOS — Años, meses, días	OBSERVACIONES
40	25		D. ^a Angela Borbolla.	Cartes	22, 6, »	
41	26		Sinforosa Cobo	Mogrovejo	21, 1, 28	
42	27		María Baños Oti.	Torres	23, 10, 18	
43	28		Isidora Muñoz.	Colindres	20, 11, 21	
44	29		Cecilia Bezanilla.	Cueto	20, 11, 7	
45	30		Emilia Hernando	B. Pie de Concha	19, 9, »	

CUARTA CLASE

Se formará oportunamente.

ADVERTENCIAS

- 1.^a Los servicios y méritos consignados, son los obtenidos hasta el 31 de enero del año corriente.
- 2.^a Las vacantes del escalafón de Maestras han sido cubiertas en la forma que se indica en las observaciones del mismo.

ANUNCIOS OFICIALES

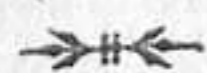
Alcaldía de Santander

Desde el día 11 al 30 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.^o de las obligaciones emitidas por este Ayuntamiento en virtud de empréstito llevado á cabo para la ejecución del plan extraordinario de obras municipales.

También desde luego se procederá al pago de 31 obligaciones de dicho empréstito, que salieron amortizadas en el sorteo que tuvo lugar el día 15 de octubre anterior, con arreglo al contrato, números 50 al 54, 57 al 59, 267 al 69, 2.670 al 79 y 4.280 al 89.

Al efecto, los interesados se servirán presentar en la Sección de Contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados los primeros, y los segundos las obligaciones que quedan reseñadas, con el fin de recibir el importe de las mismas.

Santander 7 de noviembre de 1908.—Luis Martínez.

*Ayuntamiento de las Rozas*

El día 21 de los corrientes, y su hora de las nueve, tendrá lugar el arriendo, con venta á la exclusiva al por menor de los derechos y sus recargos que devenguen las especies de líquidos, para el año próximo de 1909, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones, el que se halla de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la sala de la Casa Consistorial, ante la Comisión designada al efecto.

En el mismo día y sitio, y ante la misma Comisión, á las once tendrá lugar también el arriendo con venta á la exclusiva, de los derechos y recargos señalados á las carnes, para el año citado, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego correspondiente, que se halla en la misma Secretaría á disposición del que quiera examinarle.

Las Rozas 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Mateo Gutiérrez.

*Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa*

El día 20 del mes actual, tendrá lugar en la Casa y Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de consumos comprendidos en las especies de pescados, jabón y carbón vegetal, incluyendo en ella la sal, para el año próximo de 1909, bajo el tipo de 2.412 pesetas 59 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santiurde de Reinosa 9 noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Gutiérrez y Gutiérrez.

*Ayuntamiento de Cillorigo*

Los repartimientos de las contribuciones urbanas, territorial y pecuaria de este Ayuntamiento, que han de regir en el próximo

año de 1909, se hallan formadas y quedarán expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; estos quince días empezarán á contarse desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los interesados pueden examinarle y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Cillorigo 27 de octubre de 1908.—El Alcalde.

*Ayuntamiento de Selaya*

El día 21 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo el remate á venta libre sobre las especies de consumo, sal y alcoholes con los recargos autorizados, para el próximo año de 1909, bajo el tipo de 12.529 pesetas 65 céntimos.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en dicho remate.

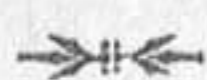
Selaya 9 de noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Canuto Aspiazu.

*Ayuntamiento de Valdeolea*

Hago saber: que en las salas consistoriales de este Ayuntamien-

to, y bajo mi presidencia, tendrá lugar el día 17 de noviembre, de diez á doce de la mañana, el remate á la venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, por el tipo de 10.462 pesetas 38 céntimos y por espacio de tres años de duración, siendo aquella cantidad por cada un año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate en las salas consistoriales, para que toda persona que lo desee pueda enterarse del mismo.

Valdeolea 5 de noviembre de 1908.—El Alcalde, *Máximo Moreno*.

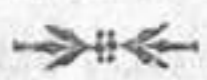


Ayuntamiento de Castañeda

La matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento, formada para el año venidero de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de diez días, á los efectos de reclamación.

También se halla confeccionado y expuesto al público en dicha Secretaría, á los efectos de reclamación, durante igual plazo de diez días, el pedrón de carrusjes de lujo, formado para expresado año de 1909.

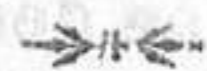
Castañeda 27 de octubre 1908.—El Alcalde.



Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

El día 17 del corriente, desde las diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento la subasta, en venta á la exclusiva, de las especies de líquidos, vinos, aguardientes, alcohol y licores, para el año 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santa Cruz de Bezana y noviembre de 1908.—El Alcalde, *Manuel Bárcena*.



Ayuntamiento de Saro

Habiendo quedado desierta en el día de hoy, por falta de licitadores, la subasta con venta á la exclusiva de los derechos de consumos de este Municipio, para los años de 1909 y 1910, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación que tengo el honor de

presidir he dispuesto anunciar una segunda, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 del actual, de diez y media á once de la mañana, después de haber sido rectificadas los precios de venta, con sujeción y bajo el tipo que consta en el expediente respectivo, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los que lo deseen.

Saro 8 de noviembre de 1908.—El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.



Don Fernando Gutiérrez y Gutiérrez, Presidente accidental de la Junta local de Reformas Sociales de este distrito de Val de San Vicente.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 7 del mes de octubre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con la de 12 del propio mes, el día 25 del actual, y hora de las diez de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales y salón de sesiones á verificarse la elección de seis Vocales obreros, correspondientes á la Junta local de Reformas Sociales de este distrito; en su consecuencia llamo la atención de los gremios ó asociaciones obreras existentes en este término municipal respecto á las instrucciones dadas en dicho BOLETÍN OFICIAL y Real orden en él inserta, referente á condiciones electorales, elegibilidad y modo de efectuar la elección.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Val de San Vicente 5 noviembre de 1908.—El Presidente accidental, *Facundo Gutiérrez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LUIS DE MOYA JIMÉNEZ, Juez de instrucción del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Santander, á José Gómez Vélez, natural de Recillo, provincia de Santander, de este vecindario, hijo de Hilario y de Josefa, soltero, dependiente de comercio, de diez y nueve años de edad, y sin instrucción, para que

se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Antonia Hernández Ruiz, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á doce de octubre de mil novecientos ocho.—El Juez instructor, *Luis de Moya*.—El Escribano actuario, *Lic. M. de J. Miguel*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 20.685, expedido por esta Sucursal con fecha 2 de marzo de 1901 á favor de doña Carmen Alonso Hormedal, representativo en 20.700 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 4 noviembre de 1908.—El Secretario, *F. Fernández*. 3-1

Tipografía «El Cantábrico»

Compañía, 3

SANTANDER